



ORD.: N° 2256 /2025

ANT.: a) Registro DOM N° 1552-I/2025.

b) Providencia Alcaldía N° 3730 de fecha 20 de mayo de 2025.

c) Oficio N° 929/14/2025, Comisión Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, Cámara de Diputados.

MAT.: Responde requerimiento Comisión Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, sobre aplicación del artículo 52, Ley General Servicios Sanitarios.

ARICA, 24 JUN 2025

DE : ORLANDO VARGAS PIZARRO
ALCALDE DE ARICA

A : CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
ABOGADA SECRETARIA COMISIÓN
viviendacam@congreso.cl
PRESENTE

Junto con expresar un cordial saludo, y en relación a vuestro requerimiento en relación a la aplicación del artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios, vengo en informar que, de acuerdo al tenor del citado artículo, los prestadores a solicitud de las Municipalidades y con cargo a éstas, deberán instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional, pilones, en campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales por éstas.

En tal sentido, la comuna no cuenta, en la actualidad, con campamentos de emergencia y por tanto no se ha aplicado la citada normativa.

Es todo cuanto puedo informar.

Se despide atentamente,


ORLANDO VARGAS PIZARRO
ALCALDE DE ARICA

OVP/AGG/JRAP/SCH

DISTRIBUCIÓN:

-viviendacam@congreso.cl

-Of. Partes IMA

-Casilla SMC Oficina de Partes DOM

-Casilla SMC Dirección DOM